

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

APREHENSION VEHICULO .2021-0267.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: GUILLERMO ZAMBRANO BARRERA, No. 85155629

Como quiera que la presente **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Arts. 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, Siendo Demandante BANCOLOMBIA S.A representante legal, MONICA YAMILE DIAZ MANRIQUE, correo electrónico NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO contra GUILLERMO ZAMBRANO BARRERA, No. 85155629 GILLE2084@GMAIL.COM vereda el bosque sector SAN CARLOS, SOGAMOSO –BOYACÁ., el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

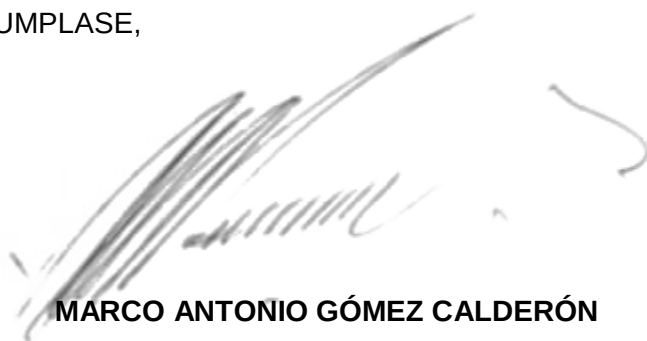
PRIMERO. Se comisiona a la INSPECCION DE TRANSITO DE SOGAMOSO, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo de placas HAQ352. A través de su apoderado judicial o a través de quien la persona jurídica antes mencionada designe o faculte para tal efecto. Envíese el Despacho con los anexos del caso-.

SEGUNDO: Igualmente ofíciase a Policía Nacional -División Automotores- Carrera 15 # 6 – 20, Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico mebog.sijin-autos@policia.gov.co ó ditra.artur-ebuc@policia.gov.co; a fin de que proceda a la aprehensión y entrega del vehículo de placas HAQ352. A través de su apoderado judicial o a través de quien la persona jurídica antes mencionada designe o faculte para tal efecto. Envíese el Despacho con los anexos del caso.

TERCERO: RECONOCER, como apoderado Judicial de la parte actora a la DRA. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C. T.P No. 102.541 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio como apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co (Enviar Oficio retención).

CUARTO: Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado. Que la parte actora proceda a informar a este Despacho a fin de proceder a dar por TERMINADO y ordenar su ARCHIVO de esta Demanda-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____794____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

DESPACHO C.RAD. No. 2021-0254.
REF: EJECUTIVO N° 2018-0230
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE NIETO NIETO

AUXILIESE, la comisión conferida mediante DESPACHO COMISORIO No. **Nº 003** Procedente del JUZGADO **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NOBSA- BOYACA**

Para esta diligencia de SECUESTRO, se señala la hora de las **10:00 a.m.** del día **20** del mes **AGOSTO** del **2021**. Nombrando como SECUESTRE A AUXABITUNS.A.S. Con Nit: 900826680, teniendo en cuenta las reglas del inciso 3 del numeral 1 del acuerdo 48 del C.G.P. correo electrónico: ebech16@hotmail.com. Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

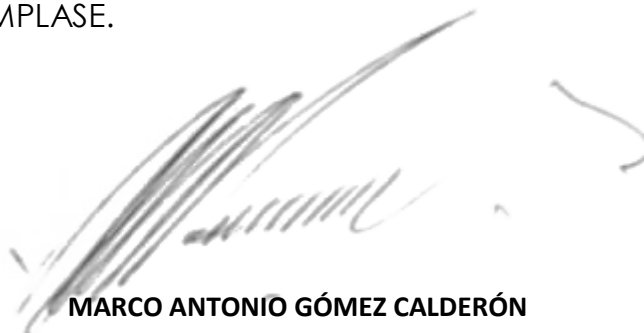
Comuníquese telegráficamente su nombramiento.

Se le hace saber, a la parte interesada, que el día de la diligencia debe aportar la Escritura del bien Inmueble en donde consten los Linderos y la dirección exacta.

Una vez cumplido lo ordenado, vuelva la comisión a su lugar de origen.

Déjense, las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No._642_____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-787.

DEMANDANTE: LUZ MARINA SALCEDO VARGAS.

DEMANDADO: JOSE ANGEL SIERRA GOMEZ.

AGREGUESE, al proceso el escrito que antecede presentado por la parte demandada y como quiera que es procedente lo solicitado el Juzgado dispone:

CITAR, nuevamente a fin de continuar con la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 y Art. 443 numeral 2º. del C.G.P., el Juzgado procede a fijar fecha para lo cual se dispone a señalar la hora de las **10:00 a.m.** del día **10** del mes **AGOSTO** del 2021

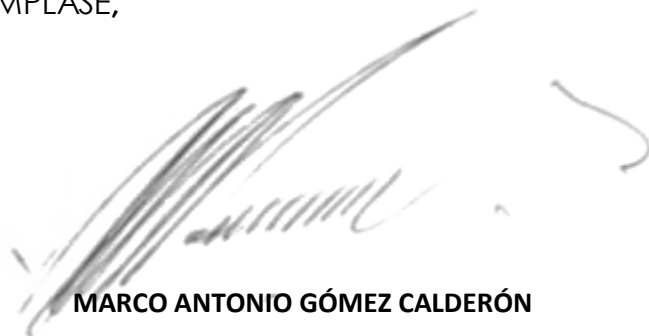
Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos, las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

COMUNIQUESE, a las partes dejando las constancias respectivas dentro del proceso.

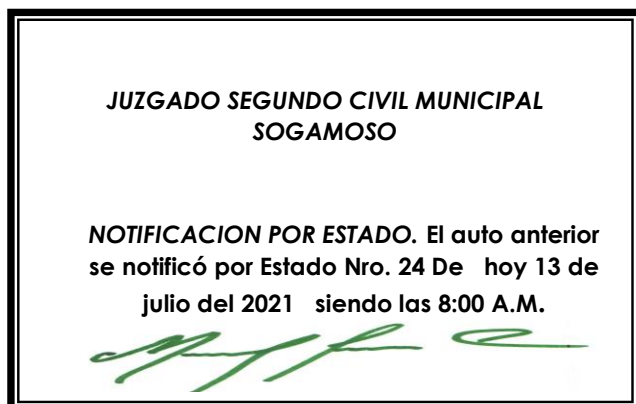
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __643__ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0262

DEMANDANTE: COFLONORTE S.A. (ASONORTE S.A.)

DEMANDADOS: JAIRO ORLANDO ROJAS FRACICA y MIGUEL ANTONIO ACERO

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

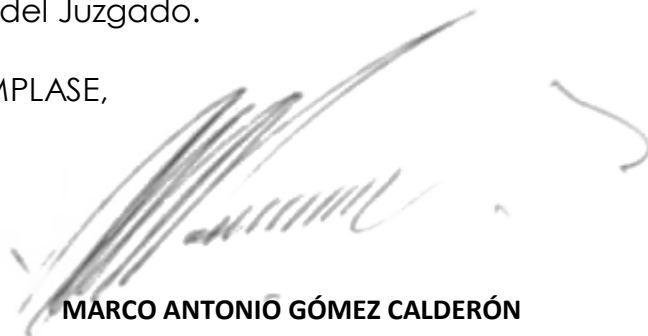
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO de la Cuota Parte que le corresponda a JAIRO ORLANDO ROJAS FRACICA identificado con la C.C. 4.083.996 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 095-127882. Oficiase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas. "Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar y póngase a disposición los bienes al proceso correspondiente".

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes si los hay. Oficiase a quien corresponda. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

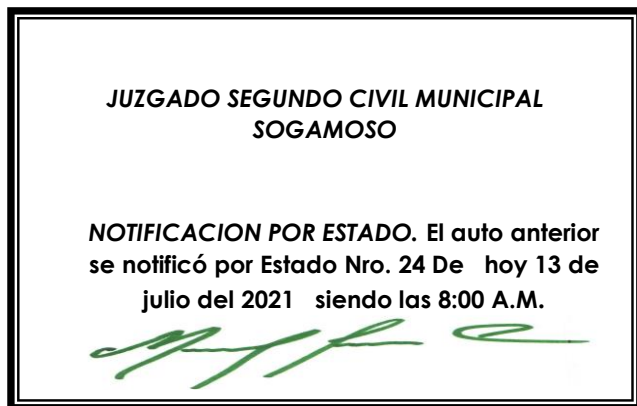
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 757 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0002

DEMANDANTE: JAQUELINE PATINO PARRA, N°30.209.200

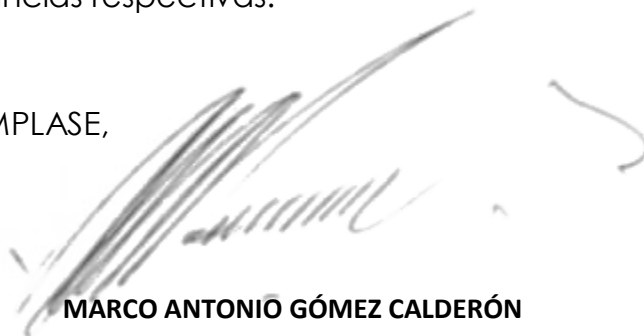
DEMANDADA: NELCYN YANET PEREZ PULIDO, N 46.363. 724 carrera 13 N° 9a-31 Sogamoso, 3213925232

Como quiera que el escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 76 inciso 4 del C.G.P. el Juzgado acepta la RENUNCIA del poder otorgado a DR. (A) DRA. ELIANA ALEXANDRA PULIDO DELGADO, CC. 1055312801 y T.P. 244894 del C.S.J.

Comuníquesele a la parte actora, señora JAQUELINE PATINO PARRA, N°30.209.200 carrera 3 No. 11-41 de Sogamoso y tel. 313495617a fin de que proceda a nombrar otro profesional en el Derecho a fin de que los represente.

Déjense, las constancias respectivas.

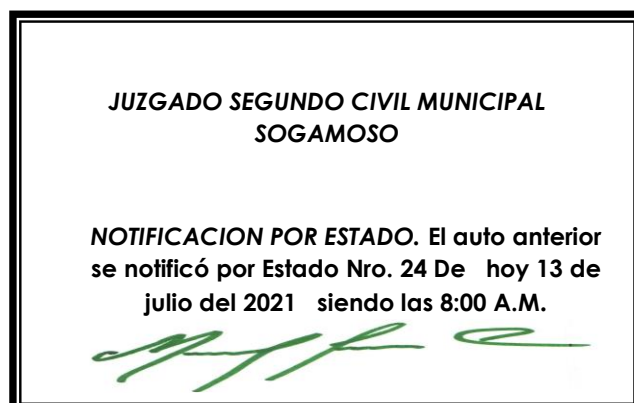
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____645_____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0100

DEMANDANTE: JERSON ESTIVEN BUSTACARA SILVA C.C. N° 1.057.593.839

DEMANDADO: HEIDY YULIETH TORRES DUARTE3144831664 es
heidycoste@hotmail.com

De la revisión de proceso se observa que la demandada se notificó por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno y que se halla debidamente ejecutoriada, se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA, en este proceso en contra HEIDY YULIETH TORRES DUARTE y a favor de JERSON ESTIVEN BUSTACARA SILVA C.C. N° 1.057.593.839

EL demandado(a) fue notificado(a) por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla el termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

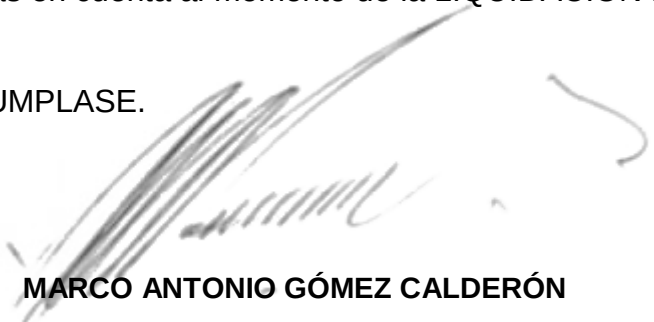
PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 215.000,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No. ____780____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 24 De hoy 13 de
julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MIN: 2021-0106

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: MARLEN BELTRAN MEDINA, N° 46.364.640.

El Demandado (a) MARLEN BELTRAN MEDINA, N° 46.364.640, junto con el apoderado de la parte actora presentan escrito en este Juzgado, manifestando que han realizado un acuerdo con la Entidad demandante, y por lo tanto autoriza la SUSPENSION, del proceso por el termino de 60 días, contados a partir de la presentación de este y que conoce del auto mandamiento de pago de fecha doce de abril del dos mil veintiuno.

Situación está que nos hace ver que el demandado (a) señora MARLEN BELTRAN MEDINA, N° 46.364.640, conoce del proceso y del auto MANDAMIENTO DE PAGO.

El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C.G.P., a partir de la fecha de presentación del escrito en este.

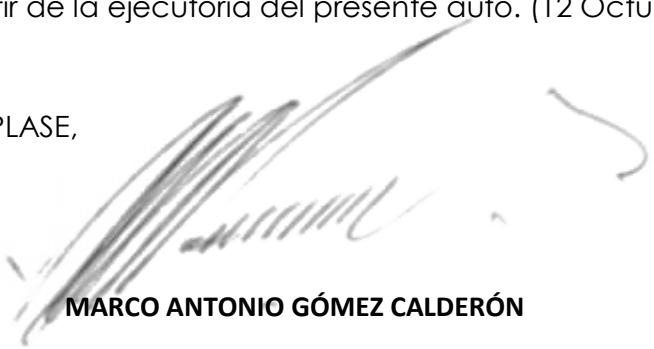
De la revisión del proceso, se concluye que el ejecutado (a) MARLEN BELTRAN MEDINA, N° 46.364.640 efectivamente conoce del auto mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en su contra. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,
R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER, por notificado al demandado(a) señora MARLEN BELTRAN MEDINA, N° 46.364.640 del auto mandamiento de pago de fecha doce de abril del dos mil veintiuno de acuerdo al memorial que obra dentro de este proceso. Quedando notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación de ese auto.

SEGUNDO: DECRETAR, la SUSPENSION del presente proceso, por el término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto. (12 Octubre 2021)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 782 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 24 De hoy 13 de
julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0248.

DEMANDANTE: Sociedad SCI INGENIERIAS S.A.S, Rep. legal JINETH SALAZAR FLOREZ, C.C No 52.346.204

DEMANDADO: JACQUELINE DONATO GOMEZ, C.C No 46.366.521

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **JACQUELINE DONATO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.366.521, domiciliada en el municipio de Sogamoso, Boyacá, Calle 2 No 7-93/95 apartamento 611 Torre 4 Altos de Cataluña 2 y a favor **Sociedad SCI INGENIERIAS S.A.S**, Representada legalmente por JINETH SALAZAR FLOREZ, persona mayor de edad, identificada con la C.C No 52.346.204 de Bogotá D.C, domiciliada en la ciudad de Pereira, Risaralda. Con dirección de notificaciones judiciales en la Calle 7 No 20-20 apartamento 102 del Municipio de Pereira- Risaralda, teléfono 3144391016, correo electrónico: milton.marin@csiingenieria.com.

Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$9.000.000)**, concepto de los intereses de mora a partir del día 23 de mayo de 2019 y hasta que se verifique su pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

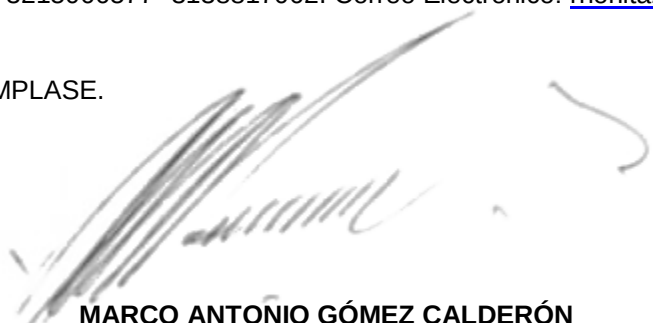
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). RHONA VARGAS GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961 del C.S. identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961 del C.S. de la Jud abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 N°. 10-45 Oficina 207, edificio El Trébol, de la ciudad de Sogamoso, Boyacá, teléfonos de contacto: 3215066577- 3138817062. Correo Electrónico: rhonita24@hotmail.it

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___766___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 24 De hoy 13 de
julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



EJECUTIVO T-H: 2021-0249.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Nit. No. 890.903.938-8

DEMANDADO: DEICY MARIA CAMACHO VEGA, 1.058.430.533

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Las fechas a cobrar los intereses moratorios no son registradas dentro de las pretensiones de la obligación representada en el Pagaré No. 85990004938, por lo tanto, debe proceder a indicarlos en forma clara y precisa.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: Se le solicita a la parte actora presentar la subsanación de la Demanda en WORD.

CUARTO: RECONOCER, al DR. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 91.350.011 expedida en Piedecuesta y de la Tarjeta Profesional No 117.093 del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado (A) Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Avenida Calle 24 (Esperanza) No. 51 – 40 Ofic. 908 de Bogotá, ó en la Secretaría de su despacho. Correo Electrónico: egduran@duranabogados.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 768 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0251.

DEMANDANTE: ANA LUCIA TORRES FONSECA C.C. No. 41.709.316

DEMANDADO: GLADIS CASTEBLANCO CAMACHO, No. 52.918.672

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma. Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de GLADIS CASTEBLANCO CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.918.672 Carrera 17B No 1 bis -20 Sur, barrio Universitario de Sogamoso, Boyacá. Contacto: 3213081087, Correo Electrónico: gladissonrie@hotmail.com. y a favor ANA LUCIA TORRES FONSECA, calle 17 No 24 -56, Barrio el Carmen del municipio de Sogamoso, teléfono: 3134363011-3107818357, correo electrónico: analuciatorres11@outlook.com

1-Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS m/Cte. (\$5.000.000), por el valor del capital conforme a la letra de cambio No 01 por concepto de los intereses de plazo a partir del día 26 de abril de 2019 hasta el 20 de abril de 2020. Por concepto de los intereses de mora a partir del día 21 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2-Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS m/Cte (\$1.000.000), por el valor del capital conforme a la letra de cambio No 02 por concepto de los intereses de mora a partir del día 21 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3-Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS m/Cte (\$18.000.000), por el valor del capital conforme a la letra de cambio No 03 por concepto de los intereses de mora a partir del día 21 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4-Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS m/Cte (\$10.000.000), por el valor del capital conforme a la letra de cambio No 04 por concepto de los intereses de mora a partir del día 21 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5-Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS m/Cte (\$2.000.000), por el valor del capital conforme a la letra de cambio No 05 por concepto de los intereses de mora a partir del día 21 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6- No se decreta MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS m/Cte (\$9.000.000), por cuanto no se ha hecho exigible la obligación (06-02-2022).

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

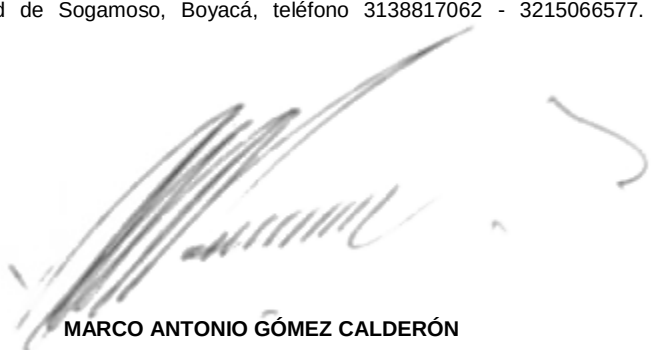
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). RHONA VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga y T.P. No. 162961 del C.S. de la Jud. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 N°. 10-45 Oficina 207 edificio El Trébol, de la Ciudad de Sogamoso, Boyacá, teléfono 3138817062 - 3215066577. Correo Electrónico: rhonita24@hotmail.it

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __ 770 ____ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 24 De hoy 13 de
julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0252.

DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO PÉREZ ARAQUE, Nro. 1.004.399

DEMANDADO: DAVID FABIÁN RAMÍREZ CORTES, Nro. 1.022.953.589.

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de DAVID FABIÁN RAMÍREZ CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.022.953.589, carrera 14 calle 1 1 — esquina — Comando de la Estación de Policía de Sogamoso y a favor VÍCTOR JULIO PÉREZ ARAQUE, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.004.399 expedida en Beteitiva, celular Nro. 3124033804 carrera 23 Nro. 9-43, apartamento 501 en la ciudad de Sogamoso,

-Por la suma de Dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000), Interés de plazo desde el mismo marzo 2 de 2013 y hasta octubre 2 de 2018, Interés de mora desde octubre 3 de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

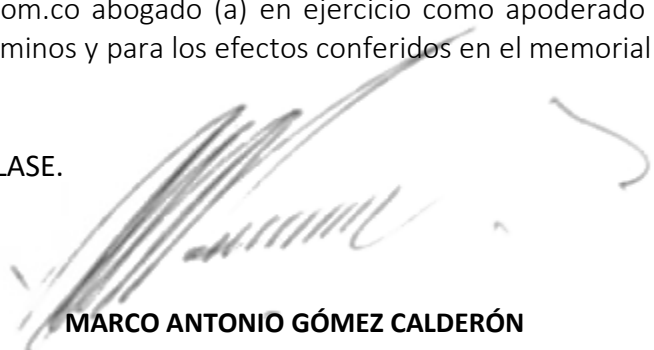
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. JOSE ANTONIO CEPEDA TENZA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 9.395.591 expedida en Sogamoso, portador de la tarjeta profesional Nro. 314816 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono Nro. 3123670118, ubicable en la carrera 23 Nro. 2D -07 barrio villa del sol en Sogamoso, dirección electrónica antonio.cepeda@live.com.co abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 772 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 24 De hoy 13 de
julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0253.

DEMANDANTE: HILDEBRANDO VILLAMARIN CARO, No. 9.517.766

DEMANDADO: LILIANA SANABRIA QUIJANO, No. 46.375.172 de Sogamoso y MARIA DE TRANSITO QUIJANO BERNAL No. 46.359.368.

REVISADA la anterior demanda y sus anexos se observa que.

Dentro de la demanda se observa que se está Demandando varias veces el valor de \$ 1.000.000,00 observando una indebida acumulación de pretensiones. Por lo tanto no es claro lo que se pretende.

En mérito de lo anterior expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SOGAMOSO.

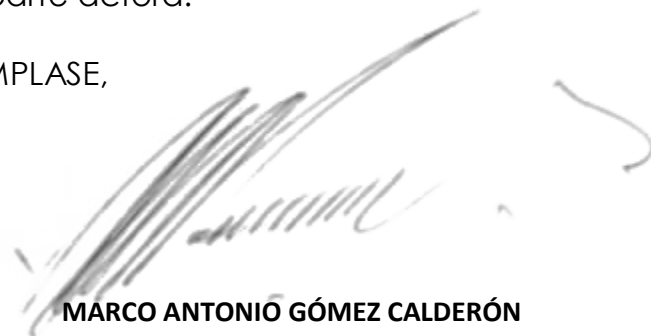
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda por falta de requisitos habilitantes contenidos en el 420 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco días a la parte actora, para que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. **JAVIER ESTEBAN TORRES MEDINA**, mayor de edad, vecino y residente en Sogamoso, identificado con la C. C. No.9.398.684 de Sogamoso y T. P. No.145.282 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico: javiertorresmedina551@gmail.com como Endosatario de la parte actora.

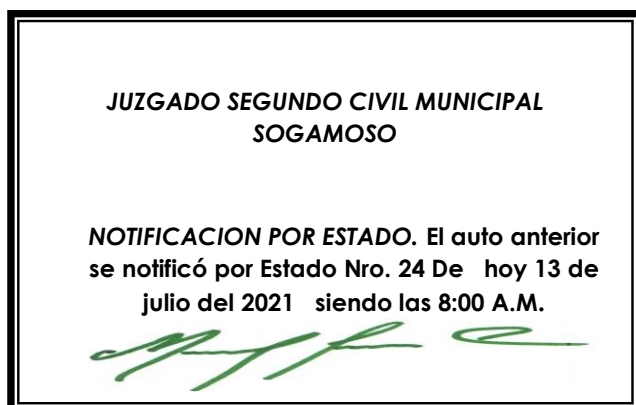
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____774____AUTOS INTERLOCUTORIO.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0255.

DEMANDANTE: OTILIA PEREZ PEREZ, No. 46.352.040

DEMANDADO: VICTOR HUGO ZUÑIGA TORRES, No. 80.245.471

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de VICTOR HUGO ZUÑIGA TORRES, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.245.471 sector VINCULO del Municipio de Sogamoso y a favor OTILIA PEREZ PEREZ, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso, Boyacá, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.352.040 Calle 13 No. 20- 08 del Municipio de Sogamoso; Teléfono: 3202629347.

Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$25.000.000.00), representados en Un (1) título valor- letra de cambio, suscrito por el señor VICTOR HUGO ZUÑIGA TORRES.

- Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/Cte. (\$2.088.197,92), por los INTERESES MORATORIOS causados desde el día Siete (07) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

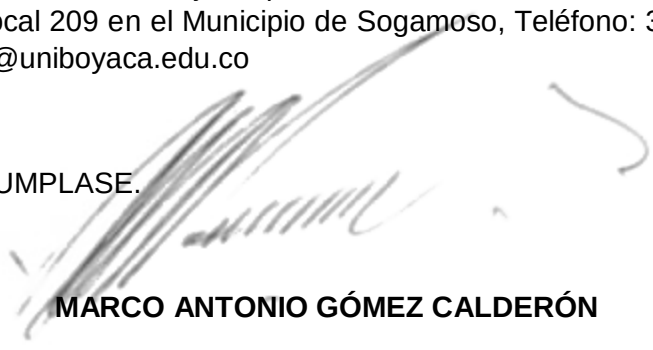
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosatario para el cobro judicial de la parte actora al DR. JOSE VICENTE DIAZ PORRAS, mayor y vecino del Municipio de Sogamoso (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía N°9.398.793 de Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional N° 347.882 del Consejo Superior de la Judicatura. Carrera 12 No. 14- 105 Edificio Linamars Local 209 en el Municipio de Sogamoso, Teléfono: 3202629347 Correo Electrónico: josdiaz@uniboyaca.edu.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 775 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 24 De hoy 13 de
julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**


MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0259.

DEMANDANTE: HECTOR CUSTODIO SIERRA C.C. No. 7.127.115

DEMANDADO: EMPRESA H Y J MINERALES SAS, Nit: No. 900994888-2

Del CHEQUE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra EMPRESA H Y J MINERALES SAS, Nit: No. 900994888-2 calle 15-No. 10-45 Oficina 206 Sogamoso Boyacá correo electrónico hjmineralessas@gmail.com y a favor HECTOR CUSTODIO SIERRA C.C. No. 7.127.115 avenida Circunvalar Villa de Leyva Boyacá Sector Bomberos.

-Por la suma de \$5.287.170, CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE. - Por los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación 21 diciembre 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. OSCAR GUERRERO LÓPEZ .T.P No. 237.380 del C.S.D.J. abogado (a) en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. avenida Circunvalar Villa de Leyva Boyacá Sector Bomberos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 784 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 24 De hoy 13 de
julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0263.

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., Nit. 901.128.535-8

DEMANDADO: MARIA NOHEMI LOPEZ CARDOZO No. 23.926.213

Del pagare aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de MARIA NOHEMI LOPEZ CARDOZO identificado con cédulas de ciudadanía No. 23.926.213. Vereda Chaviga La Peña del Municipio de la Pesca y a favor FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.128.535-8 Km 7 +400 Anillo vial, vía Girón - Floridablanca No. 22 31 Bodega 94 CENTRO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA SAN JORGE. notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com

Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS M/CTE (\$5.464.006), por concepto de capital. - Por los intereses remuneratorios o de plazo desde 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 hasta el día 21 DE JUNIO DE 2021, Por los intereses moratorios a partir del 22 DE JUNIO DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de honorarios y comisiones la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$276.424).

- Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.542), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

- Por concepto de gastos de cobranza la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON 2/100 M/CTE (\$1.092.801,2), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

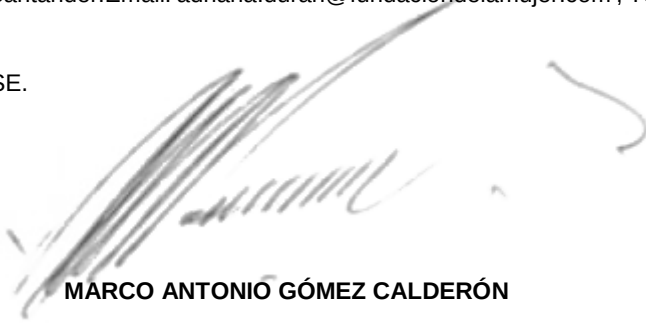
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). ADRIANA DURÁN LEIVA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.723.379 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional número 198.878 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 5 No. 7 - 60, tercer piso del municipio de Floridablanca.Santander.Email: adriana.duran@fundaciondelamujer.com , Teléfono: 3204906535

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 789

AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 24 De hoy 13 de
julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**


MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0264.

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, con Nit: 890.980295 – 1

DEMANDADO: NIDIA YANETH SIERRA TORRES, No. 46.378.107

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de NIDIA YANETH SIERRA TORRES, mayor de edad, con domicilio en Sogamoso – Boyacá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.378.107 carrera 11 No. 25-03 sur, san José de la provincia de Sogamoso y a favor CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, con Nit: 890.980295 – 1. CALLE 52 No. 49-40 de Medellín.

-Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$148. 726.00), valor correspondiente al saldo la cuota capital causada y no pagada de fecha 09 de diciembre de 2020. intereses de mora desde 10 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$241. 972.00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 09 de enero de 2021. intereses de mora desde el 10 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$244. 392.00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 09 de febrero de 2021. intereses de mora desde el 10 de febrero hasta 2021 HASTA el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$246. 836.00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 09 de marzo de 2021. intereses de mora desde el 10 de marzo hasta el 22 de junio 2021 hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS (\$249. 304.00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 09 de abril de 2021. intereses de mora desde el 10 de abril hasta el 22 de junio 2021 hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$251. 797.00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 09 de mayo de 2021. intereses de mora desde el 10 de mayo hasta el 22 de junio 2021 hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS (\$254.315.00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 09 de junio de 2021. intereses de mora desde el 10 de junio 2021 hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$1.927.163.00), valor correspondiente al saldo insoluto de capital desde el día 09 de junio de 2021. Por intereses de mora desde el 10 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

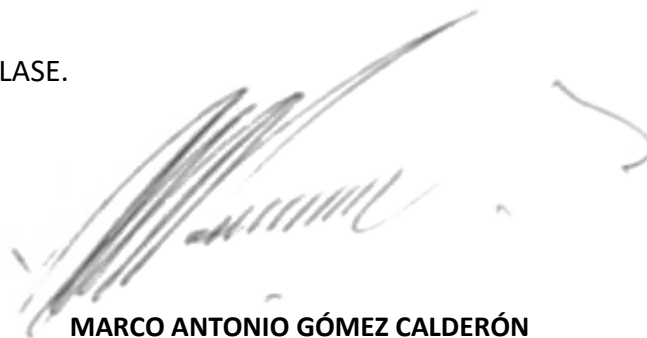
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.397.631 tarjeta profesional No. 197.960 del Consejo SUPERIOR DE LA Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto calle 16 No. 15 -43 oficina 706, Edificio center plaza de Duitama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 791 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0269.

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA MONTAÑA GUTIERREZ No. 1.057.572.510 Carrera 19 No. 2 D 15 de Sogamoso. E-mail: dikamon18@hotmail.com. Cel: 3118878090.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GARCIA No. 80.392. 147.Carrera 26 a No. 11B26 Sogamoso. Celular. 3132439953

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de CESAR AUGUSTO GARCIA cedula de ciudadanía No. 80.392. 147.Carrera 26 a No. 11B26 Sogamoso. Celular. 3132439953 y a favor DIANA CAROLINA MONTAÑA GUTIERREZ Cedula de ciudadanía No. 1.057.572.510 Carrera 19 No. 2 D 15 de Sogamoso. E-mail: dikamon18@hotmail.com. Cel: 3118878090

-Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00) M/Cte., Por los intereses moratorios a partir del 08 de septiembre del 2.020 y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.

-Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 11.800.000.00) M/Cte. Por los intereses moratorios a partir del 12 de septiembre del 2.020 y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A).** LEIDY ESPERANZA CARO TORRES identificada con la CC.No. 46.384.064 expedida en Sogamoso y la T.P. No. 281.647 del C.SJ. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. E-mails:leidyct22@gmail.com /ajcs Ltda@hotmail.es

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 796 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 24 De hoy 13 de
julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0270.

DEMANDANTE: HAROL YESID RINCÓN CHAPARRO, No. 1.057.592.045 Calle 12 N° 10-48, Oficina 203, Edificio Continental Plaza Sogamoso, Harol.rincon@hotmail.com, Teléfono: 3124429395.

DEMANDADO: ROCÍO VELANDIA GALVIS, No. 46.370.537, Carrera 13 No. 7-70 Sogamoso, angelicapv99@gmail.com, Teléfono: 3132524970.

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de ROCÍO VELANDIA GALVIS, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso, Boyacá, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.370.537, con dirección de domicilio en la Carrera 13 No. 7-70 en el Municipio de Sogamoso, Boyacá, correo electrónico: angelicapv99@gmail.com, Teléfono: 3132524970 y a favor HAROL YESID RINCÓN CHAPARRO, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Sogamoso, Boyacá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.592.045 de Sogamoso, con dirección de domicilio en la Calle 12 N° 10-48, Oficina 203, Edificio Continental Plaza Sogamoso, Boyacá, correo electrónico: Harol.rincon@hotmail.com, Teléfono: 3124429395.

-Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$40.000.000.00), por concepto de INTERESES CORRIENTES causados desde el Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020) hasta el Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021). INTERESES MORATORIOS causados desde el Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

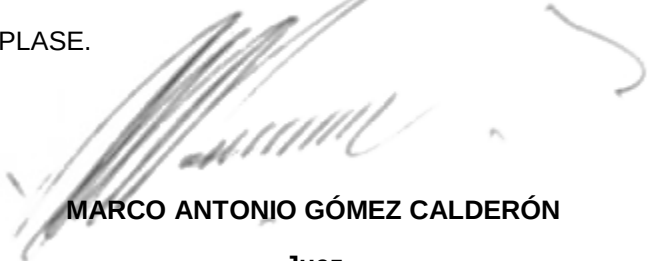
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado DR. MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.598.106 de Sogamoso Tarjeta Profesional No. 347.800 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. calle 12 No. 10-48, Oficina 203, Edificio Continental Plaza Sogamoso, Boyacá, dpf4asociados@gmail.com o marcoapg777@hotmail.com, Teléfono: 3045661625 o 7714827

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 798 AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 24 De hoy 13 de
julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**


MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER 2021-0258.

DEMANDANTE: LISETH TATIANA SIERRA CAÑÓN, No. 1.057.607.814 ANGGE JULIANA SIERRA CAÑÓN, No. 1.007.343.094, en calidad de únicas herederas del causante HECTOR JULIO SIERRA PEÑA (q.e.p.d), No. 9.533.416 de
DEMANDADO: NELSON RENE PEREZ CHAPARRO, No. 74.187.071

REVISADA, la anterior Demanda y sus anexos, se observa que:

- No aporta la minuta o el documento que debe ser suscrito por el demandado o en su defecto por el Juzgado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

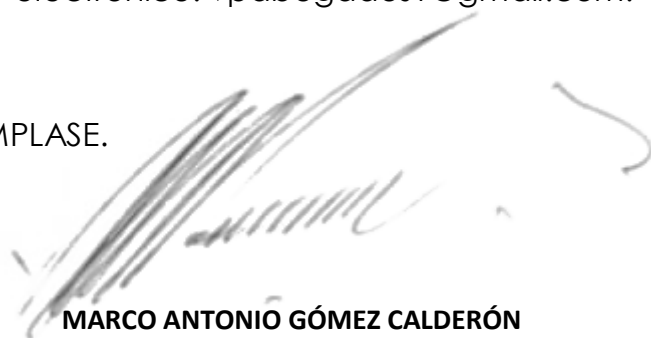
R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR, la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane so pena de Rechazo.

TERCERO: Reconocer como apoderado (a) DR. JOSE REINALDO VERDUGO PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.530.927 de Sogamoso, y portador de la T.P. No. 339.554 del C.S de la Jud. abogado en ejercicio como apoderado judicial. De las señoras LISETH TATIANA SIERRA CAÑÓN, No. 1.057.607.814 ANGGE JULIANA SIERRA CAÑÓN, No. 1.007.343.094, en calidad de únicas herederas del causante HECTOR JULIO SIERRA PEÑA (q.e.p.d), No. 9.533.416. En los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 12 No. 10-48, Oficina 307 del Edificio Continental Plaza, municipio de Sogamoso, Boyacá; Teléfono: 3144687805; Correo electrónico: vpabogados1@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____783____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 24 De hoy 13 de
julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER 2021-0258.

DEMANDANTE: LISETH TATIANA SIERRA CAÑÓN, No. 1.057.607.814 ANGGE JULIANA SIERRA CAÑÓN, No. 1.007.343.094, en calidad de únicas herederas del causante HECTOR JULIO SIERRA PEÑA (q.e.p.d), No. 9.533.416 de DEMANDADO: NELSON RENE PEREZ CHAPARRO, No. 74.187.071

REVISADA, la anterior Demanda y sus anexos, se observa que:

- No aporta la minuta o el documento que debe ser suscrito por el demandado o en su defecto por el Juzgado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

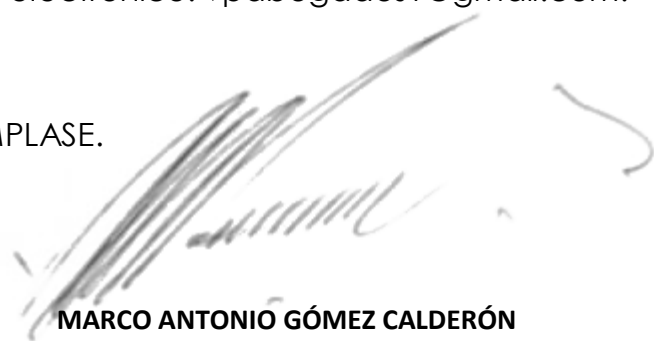
R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR, la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane so pena de Rechazo.

TERCERO: Reconocer como apoderado (a) DR. JOSE REINALDO VERDUGO PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.530.927 de Sogamoso, y portador de la T.P. No. 339.554 del C.S de la Jud. abogado en ejercicio como apoderado judicial. De las señoras LISETH TATIANA SIERRA CAÑÓN, No. 1.057.607.814 ANGGE JULIANA SIERRA CAÑÓN, No. 1.007.343.094, en calidad de únicas herederas del causante HECTOR JULIO SIERRA PEÑA (q.e.p.d), No. 9.533.416. En los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 12 No. 10-48, Oficina 307 del Edificio Continental Plaza, municipio de Sogamoso, Boyacá; Teléfono: 3144687805; Correo electrónico: vpabogados1@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____783____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 24 De hoy 13 de
julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0373

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT N.º899.999.284-4 Carrera 65 N° 11 – 50 / 83 Bogotá D.C. Email notificacionesjudiciales@fna.gov.co.

DEMANDADA: GUIO AYALA CLAUDIA LILIANA, cédula No. 52233802. CARRERA 19 No. 7-28 SOGAMOSO

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de GUIO AYALA CLAUDIA LILIANA, cédula No. 52233802. CARRERA 19 No. 7-28 SOGAMOSO, que en el término de cinco días pague a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. NIT N.º899.999.284-4 Carrera 65 N° 11 – 50 / 83 Bogotá D.C. Email notificacionesjudiciales@fna.gov.co. La siguiente Suma:

Por la suma en unidades de valor real (UVR) de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UVR (132.417,2458 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO representan la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOSO CON DIECISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 36.457.831,17) M/CTE. Por intereses de plazo del 15 de julio de 2020, y hasta la fecha de presentación de la demanda. Por el interés moratorio desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por la suma en unidades de valor real UVR, por concepto de la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada causada el 15 de agosto de 2020 por un valor de 2.136,0725 UVR, cuya equivalencia en pesos al 06 de diciembre de 2020 asciende a \$588.115,02 mcte. Por concepto de intereses de plazo del 15 de agosto de 2020, y hasta la fecha de presentación de la demanda. Por el interés moratorio desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por la suma en unidades de valor real UVR, por concepto de la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada causada el 15 de septiembre de 2020 por un valor de 2.141,6147 UVR, cuya equivalencia en pesos al 06 de diciembre de 2020 asciende a \$589.640,92 mcte. Por concepto de intereses de plazo 15 de septiembre de 2020, y hasta la fecha de presentación de la demanda. hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

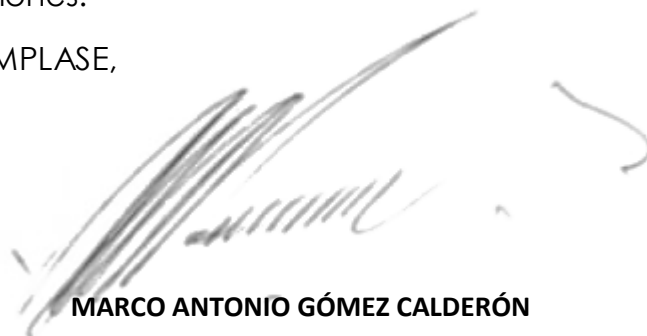
Por la suma en unidades de valor real UVR, por concepto de la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada causada el 15 de octubre de 2020 por un valor de 2.147,2086 UVR, cuya equivalencia en pesos al 06 de diciembre de 2020 asciende a \$591.181,07 mcte. Por concepto de intereses de plazo del 15 de octubre de 2020, y hasta la fecha de presentación de la demanda. Por el interés moratorio del 15 de octubre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por la suma en unidades de valor real UVR, por concepto de la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada causada el 15 de noviembre de 2020 por un valor de 2.152,8544 UVR, cuya equivalencia en pesos al 06 de diciembre de 2020 asciende a \$ 592.735,50 mcte. Por concepto de intereses de plazo del 15 de noviembre de 2020, y hasta la fecha de presentación de la demanda. Por el interés moratorio del 15 de noviembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

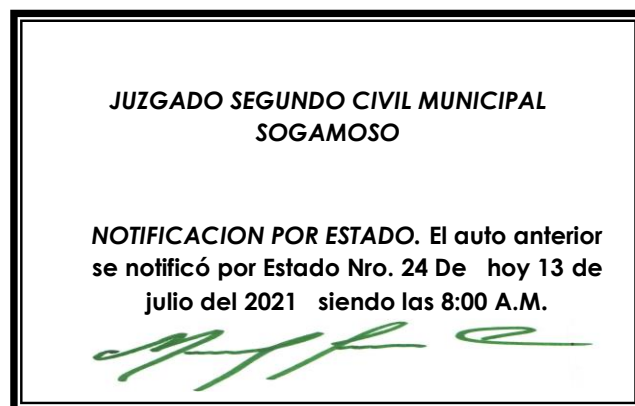
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____764_____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H: 2021-0261.

DEMANDANTE: VIVIENDA "DAVIVIENDA" NIT 8600343137

DEMANDADO: WILSON HERNANDO NUÑEZ NARANJO, C.C. 1057590314

De la Escritura Pública N° 3122 del 11 de Diciembre de 2017 de la notaria tercera del círculo de Sogamoso y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P. , siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de WILSON HERNANDO NUÑEZ NARANJO, C.C. 1057590314, Cra 9 N° 31 A-31 C.R Candelaria Norte Apto 511 T-3 de Sogamosoque en el término de cinco días pague a favor de VIVIENDA "DAVIVIENDA" Numero de NIT 8600343137. Carrera 10 No 18 – 14 de la ciudad de Tunja. Correo Electrónico del Banco Davivienda notificacionesjudiciales@davivienda.com

LA SIGUIENTE SUMA: PAGARÉ NO. 05717176400058757.

- Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VINTISEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$62.586.026.71). Por concepto de intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (23-06-2021) hasta que se efectuó el pago de la obligación.

- Por concepto de capital causado el 28 de septiembre de 2020, la suma en pesos de \$185.896.82
- 2-Por concepto de capital causado el 28 de octubre de 2020, la suma en pesos de \$187.660.77
- 3-Por concepto de capital causado el 28 de noviembre de 2020, la suma en pesos de \$189.441.42
- 4-Por concepto de capital causado el 28 de diciembre de 2020, la suma en pesos de \$191.238.99
- 5-Por concepto de capital causado el 28 de enero de 2021, la suma en pesos de \$193.053.61
- 6-Por concepto de capital causado el 28 de febrero de 2021, la suma en pesos de \$161.840.30
- 7-Por concepto de capital causado el 28 de marzo de 2021, la suma en pesos de \$163.711.30
- 8-Por concepto de capital causado el 28 de abril de 2021, la suma en pesos de \$ 165.603.94
- 9-Por concepto de capital causado el 28 de mayo de 2021, la suma en pesos de \$167.518.45

1.Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 28 de septiembre de 2020, esto es sobre la suma de \$185.896.82, desde el 29 de Septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 22.1850% E.A

2.Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 28 de Octubre de 2020, esto es sobre la suma de \$187.660.775, desde el 29 de Octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 22.1850% E.A

3.Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 28 de Noviembre de 2020, esto es sobre la suma de \$189.441.42 desde el 29 de Noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 22.1850% E.A

4.Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 28 de Diciembre de 2020, esto es sobre la suma de \$191.238.99 desde el 29 de Diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 22.1850% E.A

5.Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 28 de Enero de 2021, esto es sobre la suma de \$193.053.61 desde el 29 de Enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 22.1850% E.A

6.Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 28 de Febrero de 2021, esto es sobre la suma de \$161.840.30 desde el 29 de Marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 22.1850% E.A

7.Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 28 de Marzo de 2021, esto es sobre la suma de \$163.711.30 desde el 29 de Marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 22.1850% E.A

8. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 28 de Abril de 2021, esto es sobre la suma de \$165.603.94 desde el 29 de Mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 22.1850% E.A

9. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 28 de Mayo de 2021, esto es sobre la suma de \$167.518.45 desde el 29 de Mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 22.1850% E.A

1. Por los INTERESES CORRIENTES causados en la cuota del 28 de Septiembre de 2020, desde el 29 de Agosto de 2020 y hasta el 28 de Septiembre de 2020

2. Por los intereses corrientes causados en la cuota del 28 de Octubre de 2020 desde el 29 de Septiembre de 2020 y hasta el 28 de octubre de 2020

3. Por los intereses corrientes causados en la cuota del 28 de Noviembre de 2020, desde el 29 de Octubre de 2020 y hasta el 28 de Noviembre de 2020

4. Por los intereses corrientes causados en la cuota del 28 de Diciembre de 2020, desde el 29 de Noviembre de 2020 y hasta el 28 de Diciembre de 2020

5. Por los intereses corrientes causados en la cuota del 28 de Enero de 2021, desde el 29 de Diciembre de 2020 y hasta el 28 de enero de 2021

6. Por los intereses corrientes causados en la cuota del 28 de Febrero de 2021, desde el 29 de Enero de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2021

7. Por los intereses corrientes causados en la cuota del 28 de Marzo de 2021, desde el 29 de Marzo de 2020 y hasta el 28 de Marzo de 2021

8. Por los intereses corrientes causados en la cuota del 28 de Abril de 2021, desde el 29 de Abril de 2021 y hasta el 28 de Abril de 2021

9. Por los intereses corrientes causados en la cuota del 28 de Mayo de 2021, desde el 29 de Mayo de 2021 y hasta el 28 de Mayo de 2021.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONOCER, al DR. (A) CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ cédula de ciudadanía número 1.066.523.289 de Ayapel - Córdoba y T.P. No. 329.486 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado (A) en ejercicio, como apoderado (A) Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 10 No. 16 – 19, Edificio Bancolombia, Oficina 604 de la ciudad de Tunja Correo electrónico cbarrios@cobranzasbeta.com.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 788 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 24 De hoy 13 de
julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

MONITORIO 2021-0250.

DEMANDANTE: JAVIER CHAPARRO VARGAS

DEMANDADO: GLADYS CARDOZO CEPEDA No 46362156

REVISADA la anterior demanda y sus anexos se observa que.

-Dentro del cuerpo de la demanda no se aporta lo referente al numeral 5 del artículo 420 de C.G.P la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.

-No es claro lo que se pretende, ya que la Demanda carece de PRETENSIONES.

-Por lo manifestado en el cuerpo de la demanda se observa que esta corresponde de NATURALEZA DE FAMILIA, por lo que conforme al Decreto 2272 de 1989 corresponde a dicha Jurisdicción conocer de la misma

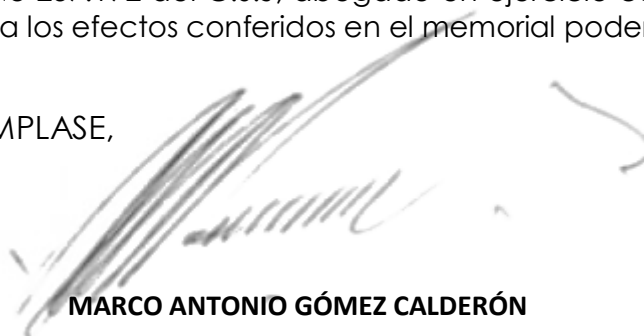
En mérito de lo anterior expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SOGAMOSO.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, de plano la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: reconocer como apoderado al DR. CARLOS EDUARDO BARRERA ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.534.541 de Sogamoso y tarjeta profesional, No 257.192 del C.S.J, abogado en ejercicio como apoderado, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____769_____AUTOS INTERLOCUTORIO.M.G.T.



PERTENENCIA 2021-0265.

DEMANDANTE: GELEN ALONDRA CORREA MORA, N° 1.057.580. K 12 N° 5 A 17, Sogamoso, 3115139852.

DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO FUNDESUR

REVISADA, la presente demanda de PERTENENCIA URBANA, junto con sus anexos se observa que:

- No contiene Juramento estimatorio, siendo este necesario. Art. 90 numeral 6, del C.G.P.
- No indica la cuantía del proceso, ya que esto se hace necesario para determinar la competencia. Lo anterior de conformidad del Art. 82 numeral 9 del C.G.P.
- No aporta la EXISTENCIA Y REPRESENTACION del demandado FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO FUNDESUR- NIT.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

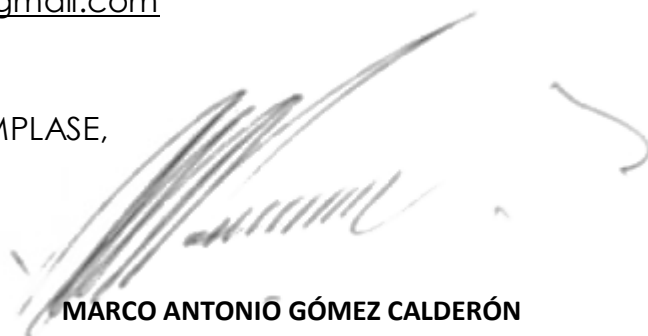
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. LINA MARIA CHIQUILLO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.198.773 expedida en Bogotá, portadora de la T.P N° 263156 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado(A) en ejercicio como apoderado Judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 11 N° 14 – 14 - C.c meditropoli Of – 212 Sogamoso. linachiquillo.1307@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 793 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 24 De hoy 13 de
julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2018-1119.

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO PONGUTA y ELVIA FERNANDEZ DE PONGUTA AHORA (LUZ MARINA PONGUTA FERNANDEZ)

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS Y GALAN GONZALEZ Y OTROS.

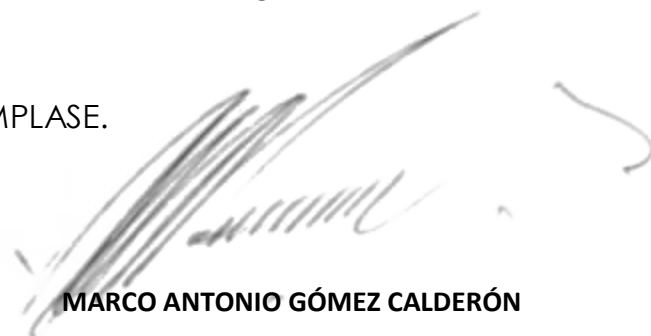
AGREGUESE, al proceso las notificaciones de los señores GUSTAVO SIERRA, SIERRA ALBARRACIN NOHORA, SIERRA ALBARRACIN ALBA PAULINA, SIERRA ALBARRACIN FABIO HERNANDO, MOLINA SIERRA GREGORIO, ALVAREZ CARMENZA, JOSE, SIERRA FONSECA PARMENIO

SEÑALAR nuevamente INSPECCION JUDICIAL, de conformidad con el Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Dentro de esta diligencia el señor Juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al Inmueble objeto del proceso. Para lo cual se fija la hora de las **10 A.M.** del día **6** del mes **AGOSTO** del año **2021**.

Dentro de esta misma diligencia se recibirán las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decreten, e igualmente se oirá y de conformidad con los Arts. 372 y 373 del C.G.P. si fuere posible se dictara de inmediato la SENTENCIA.

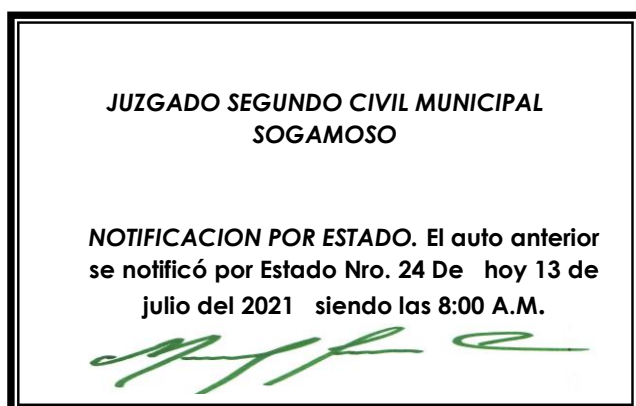
Que la parte actora informe al perito el día y hora de la INSPECCION JUDICIAL a fin de que asista a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Juez

COPIADO BAJO No. __648 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

RESTITUCION TENENCIA: 2021-0271.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ALEYDA YANIRA FUQUEN MARTINEZ, No. 40039476

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE TENENCIA INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Carrera 10 No 18 – 14 de la ciudad de Tunja. Correo Electrónico del Banco Davivienda es: notificacionesjudiciales@davivienda.com. contra **ALEYDA YANIRA FUQUEN MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **40039476**, Carrera 11 N°1-153 Sur Conjunto residencial Candelaria Real etapa I apto 503 Torre 1.

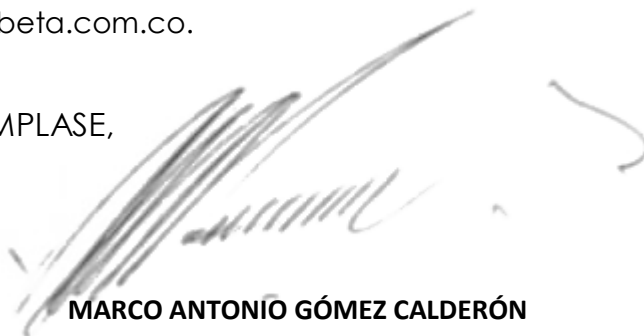
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado al demandado, para que dentro de este lapso la contesten. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena a la demandada cancelar los dineros adeudados correspondientes en el CONTRATO de LEASING HABITACIONAL los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndoles que, si no demuestran que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a la demandada dejando las constancias respectivas.

QUINTO: RECONOCER, al DR. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.066.523.289 de Ayapel - córdoba, Tarjeta Profesional No. 329.486 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 10 No. 16 – 19, Edificio Bancolombia, Oficina 604 de la ciudad de Tunja Correo electrónico de la suscrita es: cbarrios@cobranzasbeta.com.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __800__ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 24 De hoy 13 de
julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

VERBAL 2021-0260.

DEMANDANTE: NATALIA ANDREA DIAZ RIAÑO calle 29 No 35b-14 Villa
Salome Yopal-Casanare. natisdiaz2019@hotmail.com DEMANDADO:
ANA BELEN CHAPARRO SANCHEZ, No. 46'354.257

Revisada la anterior Demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE NATALIA ANDREA DIAZ RIAÑO contra ANA BELEN CHAPARRO SANCHEZ, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46'354.257. Adecuada la presente demanda con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

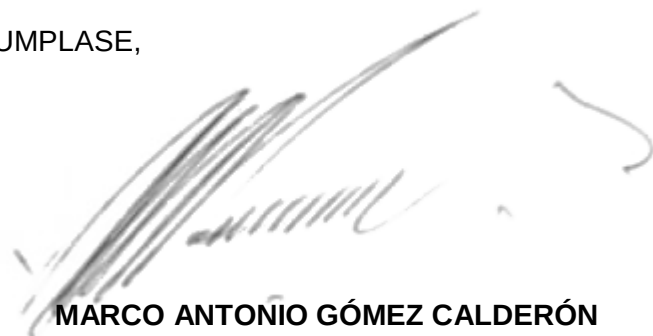
PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Siendo demandante NATALIA ANDREA DIAZ RIAÑO calle 29 No 35b-14 Villa Salome Yopal-Casanare. natisdiaz2019@hotmail.com contra ANA BELEN CHAPARRO SANCHEZ, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46'354.257. Désele el trámite de Proceso VERBAL de conformidad con el Art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de 20 días, de la presente demanda y sus anexos, al demandado (a). Para que la conteste y/o formule excepciones.

TERCERO: RECONOCER, al DR. HERWIN ROLANDO ESCOBAR ALBA identificado con la C.C. No. 74'084.542 de Sogamoso y T.P. No. 266.842 del C. S. de la J. abogado en ejercicio como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. carrera 6ª No. 7b-15 de Sogamoso. rolando7_@hotmail.com Celular: 3204353528

CUARTO: Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone: Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) ANA BELEN CHAPARRO SANCHEZ, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46'354.257.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 786 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 24 De hoy 13 de
julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

VERBAL REINVINDICATORIO MEN.2021-0033
DEMANDANTE: MANUEL ALVAREZ MONGUI. N°9.529.915
DEMANDADO: ELSA PATRICIA CARDENAS TOVAR. CC. No. 24.018.895

La Demandada ELSA PATRICIA CARDENAS TOVAR otorga poder, al DR. JOSE ANTONIO CEPEDA TENZA identificado con la CC. No. 9.395.591 y T.P. 314.816 del C.S.J., con amplias facultades para, conciliar, reasumir, interponer recursos etc., y presentado en este proceso.

Situación está que nos hace ver que la demandada ELSA PATRICIA CARDENAS TOVAR, conoce del proceso y del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 22 de febrero del 2021.

El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C. G. P., a partir del día en que se notifique el auto que reconoce personería. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto a la demandada.

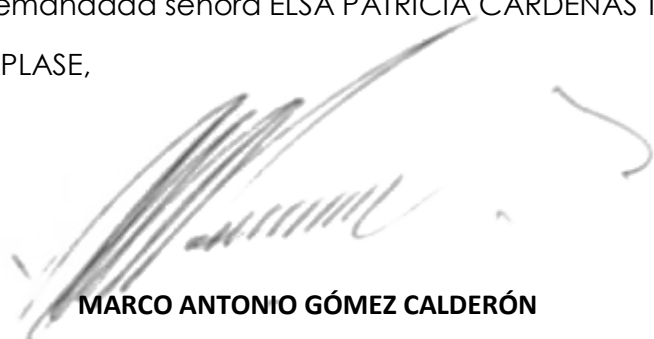
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,
R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER, por notificada a la demandada señora ELSA PATRICIA CARDENAS TOVAR del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 22 de febrero del 2021, de acuerdo al memorial poder que obra este proceso. Quedando notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir del día en que se notifique el auto que reconoce personería (21 julio 2021).

SEGUNDO: RECONOCER, a la DR. JOSE ANTONIO CEPEDA TENZA identificado con la CC. No. 9.395.591 y T.P. 314.816 del C.S.J. abogado en ejercicio como Apoderado Judicial de la demandada señora ELSA PATRICIA CARDENAS TOVAR, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado a la DRA. MAYERLY ANDREA TORRES M., por la demandada señora ELSA PATRICIA CARDENAS TOVAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 779 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Doce de julio del dos mil veintiuno.

VERBAL 2021-0257.

DEMANDANTE: FABIAN ORTEGA MUÑOZ Y YEIMI ANDREA CRVAJAL TORRES
C.C Nos. 1.073.322.927 y 1.058.038.637 carrera 11ª 1 diagonal 58 barrio
Gustavo Jiménez de la ciudad de SOGAMOSO.CELULARES: 312893 2801 -
311476 7633

DEMANDADO: GRACIELA MONTAÑEZ NIÑO CC. en la carrera 11ª 1
diagonal 58 piso 2 barrio Gustavo Jiménez de Sogamoso. Celular: 312 573
3630

REVISADA, la presente Demanda presentada mediante apoderado Judicial
y adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal
de Sogamoso.

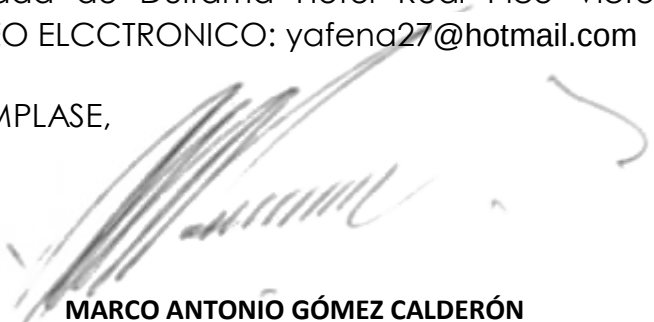
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta
providencia. Siendo Demandante: FABIAN ORTEGA MUÑOZ Y YEIMY
ANDREA CARVAJAL TORRES, personas mayores de edad, identificados con
C.C Nos. 1.073.322.927 y 1.058.038.637 carrera 11ª 1 diagonal 58 barrio
Gustavo Jiménez de la ciudad de SOGAMOSO.CELULARES: 312893 2801 -
311476 7633 contra GRACIELA MONTAÑEZ NIÑO, igualmente mayor de
edad, identificado con C.C 41.773.212 carrera 11ª 1 diagonal 58 piso 2
barrio Gustavo Jiménez de Sogamoso. Celular 312 573 3630. Désele el
trámite de proceso VERBAL SUMARIO conforme al Art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por término de 10 días, de la presente
demanda y sus anexos, al demandado, para que la conteste y/o formule
excepciones.

TERCERO: RECONOCER, al DR. YAID FERNANDO NARANJO GUIO,
identificado con cedula de ciudadanía No. 74.187.133 de Sogamoso, con
Tarjeta Profesional No. 158.873 del C.S de la judicatura. Abogado en
ejercicio, como apoderado Judicial del Demandante, en los términos y
para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. calle 15 números
17- 36 de la ciudad de Duitama Hotel Real Pico Victoria CELULAR:
3115245939 CORREO ELCCTRONICO: yafena27@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____777____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 24 De hoy 13 de
julio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 2013-403

Dte: EDITH O. PULIDO.

Ddo: MARTHA C. PACHO

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver el escrito presentado por la demandada.

Sea lo primero requerir a la demandada MARTHA CONSUELO PACHECO NIÑO, para que indique si va a continuar actuando a nombre propio o si por el contrario deja que su apoderada a suma su defensa en legal forma.

Lo anterior de conformidad con el art. 75 del C. G. P.

Seria del caso, no dar trámite al anterior escrito por no haber sido presentado por el apoderado de la aquí demandada, pero teniendo en cuenta que es un deber permitirle el acceso a la administración de justicia, esta Agencia judicial, procede a hacerle las siguientes precisiones respecto de su petición.

Como lo indica la norma que la petente, expone en su escrito, el término allí señalado es aquel con que cuenta el Juez para proferir sentencia (Art. 121), pero en el caso que nos ocupa este proceso ya cuenta con sentencia desde hace algunos años, por lo que al presente caso no es aplicable dicha norma.

En lo atinente al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, le indica lo siguiente:

En auto calendado quince de junio del dos mil veintiuno, entre otras cosas se indico:

En lo que hace referencia a los literal a), b), c), d) y e) fueron objeto de pronunciamiento por parte de este despacho en las diferentes providencias y oportunidades como bien puede observarse dentro del expediente, para lo cual el Juzgado requiere a la apoderada de la parte demandada para que verifique el expediente y cada una de las providencias allí emitidas, para así verificar que las peticiones han sido resueltas en su debida oportunidad.

A que hacían referencia los literales mencionados anteriormente? Pues dichos literales se referían exactamente a: regulación de intereses, suplica y perdida de competencia.

Frente a este último, es decir al hecho de que en el proceso acumulado no se ha proferido auto de seguir adelante, se tiene que esta obra a folio 83 del cuaderno correspondiente a la demanda de JOSE MOISES PEREZ, ahora que si lo que se presentó allí pudo haber sido una irregularidad, esta debido alegarse en su momento y por el directamente afectado, toda vez, que dicha providencia data del 27 de julio de 2018, y tanto la apoderada de la demandante EDITH PULIDO como el señor PEREZ han actuado con posterioridad a dicha providencia tan es así que con base en la misma presentaron liquidaciones de los respectivos créditos, así las cosas a esta peticionaria, tampoco le asiste la razón.

De otra parte, este Despacho observa con gran extrañeza que mientras en un escrito la Dra. GIL, indica que no se le han resultado dichas solicitudes a la demandada en otro escrito manifiesta todo lo contrario, solicitando ser rechazadas de plano por improcedente.

Aunado a lo anterior, se tiene que por los mismos hechos que nuevamente nos ocupan la demandada interpuso Acción de Tutela con las resulta conocidas de autos.

En cuanto a la solicitud de la devolución de los dineros consignados con respecto al remate, se deberá ordenar su pago a la señora EDITH PULIDO, por lo que se deberán expedir las ordenes respectivas al Banco Agrario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

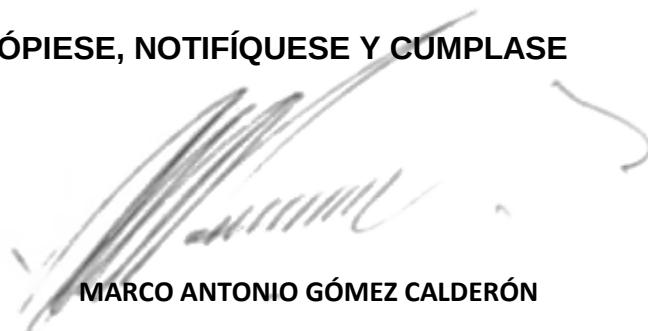
RESUELVE

PRIMERO: No acceder a las solicitudes impetradas tanto por la demandada como por la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el pago de los depósitos judiciales consignados para hacer postura en el remate, a la señora EDITH OMAIRA PULIDO MORALES con c. c. No. 46.382.091, expídanse las respectivas órdenes.

TERCERO:

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. 024 de hoy 13 DE JULIO DE 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
